



Bogotá D.C., diciembre de 2024.

Honorables Magistrados

SALA ESPECIAL DE INSTRUCCIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

E.

S.

D.

ASUNTO: DENUNCIA.

PRESUNTOS DELITOS: CONCIERTO PARA DELINQUIR, COHECHO IMPROPIO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE SERVIDOR PÚBLICO.

DENUNCIANTE: ABELARDO DE LA ESPRIELLA.

DENUNCIADOS: REPRESENTANTES A LA CÁMARA QUE VOTARON SI A LA REFORMA A LA SALUD.

ABELARDO DE LA ESPRIELLA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 11.004.242 de Montería, en cumplimiento del deber de denunciar previsto en el artículo 27 de la Ley 600 de 2000, **pongo en su conocimiento los hechos denunciados públicamente por el suscrito en la columna titulada “OTRO ROBO BILLONARIO DEL PETRISMO”¹**, con la finalidad de que la Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia, en virtud de sus competencias descritas en el numeral 7 del artículo 75 de conformidad con lo establecido en los artículos 186 y 235 numeral 4° de la Carta Política, modificados por los artículos 1° y 3° del Acto Legislativo N°001 de 2018, y en concordancia con el artículo 75, numeral 7° del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000); se sirva indagar si los mismos son susceptibles de encuadrarse en los presuntos delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR, COHECHO IMPROPIO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE SERVIDOR PÚBLICO**. Lo precedente, en virtud de los fundamentos fácticos y jurídicos que se expondrán a continuación:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. Los hechos que a continuación se relacionan y se ponen en conocimiento de la Sala Especial de Instrucción, fueron denunciados públicamente por el suscrito en la columna titulada **“OTRO ROBO BILLONARIO DEL PETRISMO”²**, la cual fue publicada el 19 de septiembre de 2024 en **LAREPUBLICA.CO**.



¹<https://amp.larepublica.co/analisis/abelardo-de-la-espriella-400021/otro-robo-billonario-del-petrismo-3956307>

²<https://amp.larepublica.co/analisis/abelardo-de-la-espriella-400021/otro-robo-billonario-del-petrismo-3956307>



Mientras Petro, el jefe de la mafia, se hace el loco incendiando al País y envenenando a sus masas con inventos como falsos golpes de estado, inexistentes atentados y delirantes discursos que reflejan su conocida esquizofrenia, odio, resentimiento y maldad, producto de toda suerte de desórdenes mentales, que se exacerban con la mezcla de alcohol y droga, a la Patria se la están robando, sin que la justicia haga nada para evitarlo.

Hace unos meses denuncié, en este mismo espacio, (<https://amp.larepublica.co/analisis/abelardo-de-la-espriella-400021/la-mafia-de-petro-3855028>) cómo, desde el Ministerio de Hacienda se entregaron 200 mil millones de pesos, en un traslado a la Ungrd, para sobornar a los bandidos del Senado que efectivamente vendieron sus votos en favor del sátrapa Petro, a cambio de una "platica": el tiempo no tardó en darme la razón, y los delincuentes OLMEDO y SNEYDER, par de sanguijuelas petristas, confesaron que, por orden del ministro de Hacienda, una consejera presidencial y del ministro del Interior, compraron desde los presidentes de Senado y Cámara hasta senadores de diferentes partidos políticos, que, como viles prostitutas cobraron por dar sus votos, traicionando al pueblo colombiano que los eligió.

Con excepción de esos dos pillastres, ninguno de los demás culpables está siquiera privado de la libertad: ni los determinadores ni los beneficiarios ni los operadores de semejante acto de corrupción, gracias al cual, Petro es cada vez más poderoso porque fueron billones de pesos que le entregaron los torcidos senadores al tirano en ciernes, para que se atornille al poder, con el dinero del erario.

Pues bien, ahora voy a denunciar el mismo modus operandi, pero con otros protagonistas: el ministro de Salud y las "coyas" del régimen: los representantes a la Cámara que se vendieron a Petro para aprobarle, entre otras, su nefasta reforma a la salud.

Los hechos son los siguientes:

En el mes de agosto de 2023, después de la caída de la ministra de Salud de entonces, Carolina Corcho (entre otras cosas porque su trabajo con el Congreso tenía a la cacareada reforma a la salud de Petro sin acuerdo para salir adelante en la Cámara de Representantes), y ya bajo la dirección del actual nefasto ministro Guillermo Jaramillo, se dieron los primeros pasos ocultos para conseguir los votos de los representantes a la cámara.



Para ello, el 2 de agosto de 2023 (<https://bit.ly/oficio2-2024>) el ministro de Salud, solicitó a la directora de presupuesto del Ministerio de Hacienda, Claudia Marcela Numa, el traslado de \$1 BILLÓN del presupuesto fijado para el ASEGURAMIENTO del sistema de salud, a INFRAESTRUCTURA y atención de población (valga decir que, previamente, el Ministerio de Hacienda ya se había negado a atender dicha solicitud, también hecha por el ministerio, argumentando la supuesta, “gran vulneración del derecho a la salud de la población, en regiones tales como La Guajira, El Pacífico, La Amazonía (sic), La Orinoquía (sic) y Municipios PDET y otros territorios urbanos y rurales”). Es decir, el gobierno criminal de Petro, al ver hundida su reforma, después de haber estado detenido el proceso de discusión y aprobación entre mayo y agosto de 2023, ya bajo el mando de uno de los más leales lugartenientes del régimen, Guillermo Alfonso Jaramillo, abordó a las “coyas” de la Cámara para comprar sus conciencias.

Como resultado de lo anterior, \$1 BILLÓN que alimentaban el Fosyga y estaban destinados a pagar los servicios médicos adeudados por el sistema de salud a los prestadores del servicio, se trasladaron para remunerar, a través de obras y contratos de suministros, a los torcidos representantes que se vendieron al gobierno de Petro para votar la reforma a la salud.

En septiembre del mismo año, empezó a surtir efecto el protervo plan: en oficio remitido por el secretario general del Ministerio de Salud, Gonzalo Parra González (<https://bit.ly/oficio1-2024>), otra vez a la ya mencionada Doctora Numa, directora de presupuesto en el Ministerio de Hacienda (si la doctora Numa hablase...), se pide autorizar un movimiento presupuestal para ejecutar \$1,2 billones en el Ministerio de Salud, para comprar “buques, aparatos médicos y quirúrgicos, aparatos ortésigos y protésicos, etc. (sic)”.

Esos movimientos representados en BILLONES de pesos fueron música para los oídos de las ratas del Congreso, que, después de haber tenido engavetada la discusión de la reforma, tan pronto como los días 6 y 19 de septiembre, votaron y hundieron la ponencia negativa que tenía el proyecto y crearon la subcomisión de conciliación a la voz de “buques y equipos ortésigos”. La Cámara, entonces, bailó al compás del billete.

El 5 de diciembre, el Gobierno cantó victoria: los representantes le aprobaron 133 de 143 artículos, en una reforma a la salud que embutía en los bolsillos del gobierno 21 billones de pesos al año y se usarían para seguir corrompiendo y para atornillar al poder al sátrapa que se hace el loco, el jefe de la mafia, Gustavo Petro.



Aquí les dejo un ejemplo de cómo terminan repartidos esos recursos. En la resolución 00002286 del 28 de diciembre de 2023 <https://bit.ly/oficio3-2024>, Rodolfo Salas como ministro encargado, ejecutó la movida técnica para concretar los acuerdos políticos negociados por Guillermo Alfonso Jaramillo ministro titular de la cartera de salud y repartió “un regalito de santos Inocentes” de más de 200 mil millones entre “afortunados” municipios como Mitú, Tasco, Rivera, Santander de Quilichao, San Zenón y otros de igual magnitud, el regalito de los “Santos Inocentes”, consistentes en equipos médicos, ecógrafos, construcción de edificios, adecuaciones, etc. Esta resolución le llevó a Mitú 87 mil millones de pesos: ¡vaya preocupación por la salud del Vaupés! ¿Quién es el poderoso en Vaupés y qué le están pagando?

Lo que seguimos probando es que, hay una organización criminal en la que el Gobierno presenta sus nefandas reformas y compra a los traidores de la Patria, los representantes a la Cámara que venden su actuación dependiendo de su importancia: los ponentes cobran más que los coordinadores ponentes, y estos, a su vez, recaudan tarifas diferentes a la de los que simplemente votan o la de los que hacen bulto e incluso votan “no”.

En los pasillos del Congreso es un secreto a voces cómo funciona esta banda criminal: las agendas de los “enlaces” del ministerio en el Congreso, las entradas de los congresistas seleccionados como “negociadores” del torcido a las oficinas del ministerio, las reuniones en el Hotel Tequendama, el papel de los miembros de “confianza” de las UTL de los protagonistas de este crimen, hablarían por sí solas si hubiese voluntad para investigar los hechos.

Le pregunto al ministro de Salud: ¿es cierto que hay tres niveles de congresistas con diferentes tarifas: la de los ponentes, la de los coordinadores ponentes y la de los votantes rasos?

¿Conoce usted, ministro, la existencia de esas tarifas para comprar congresistas?, ¿ha escuchado hablar de los llamados “refuerzos”?, ¿sabe usted si se asignaron cupos a representantes por hacer quórum, así votasen negativo a la reforma?

¿Qué papel cumplió la representante a la cámara María Eugenia Lopera, muy cercana ella al Senador Juan Diego Echavarría, el mismo que redactó e impulsó la carta con la que se trasladaron los 200 mil millones de la corrupción a la UNGRD?

¿No se le hace extraño, señor ministro, que se haya utilizado el mismo modus operandi en el ministerio de Salud que en la UNGRD: trasladar recursos de difícil contratación a otros de fácil corrupción en momentos claves de las reformas, tanto en Senado como en Cámara?

¿Quiénes son los Olmedos y Sneyders del Ministerio de Salud?

Hago esta denuncia pública y le pido al grupo ciudadano de Defensores de la Patria, que me ayude a hacerle seguimiento a lo que las autoridades competentes investiguen sobre estos hechos.

Es determinante para la institucionalidad y la democracia castigar a los culpables. ”

URL: <https://amp.larepublica.co/analisis/abelardo-de-la-espriella-400021/otro-robo-billonario-del-petrismo-3956307>

2. En la nota de prensa titulada **“LOS REPRESENTANTES QUE VOTARON SÍ POR LA REFORMA A LA SALUD APROBADA EN LA CÁMARA”**, publicada el 6 de diciembre de 2023 por el periódico **ELCOLOMBIANO.COM**³, se enlistan los nombres de los siguientes Representantes a la Cámara:

Los representantes que votaron sí por la reforma a la Salud aprobada en la Cámara

De 128 votos emitidos en la plenaria de la Cámara, 88 fueron por el Sí y 40 por el No.



Momento en que miembros de la bancada oficialista celebran la aprobación de la reforma a la salud en la Cámara de Representantes. Foto Ministro de Salud.

³<https://www.elcolombiano.com/colombia/los-representantes-que-votaron-si-por-la-reforma-a-la-salud-aprobada-en-la-camara-EK23291630>



 [Haz clic aquí para escuchar la noticia.](#)

Después de diez meses de iniciada la discusión y de múltiples polémicas por los cambios propuestos en su contenido, la **reforma a la Salud fue aprobada este martes en la Cámara de Representantes**.

Lea mas: Las duras críticas de Iván Duque y Catherine Juvinao por la aprobación de la reforma a la Salud

En el camino quedaron los cuestionamientos sucesivos de la oposición y de algunos congresistas miembros de la coalición de gobierno, porque **el presidente Gustavo Petro, sus ministros y grupo de ponentes lograron conseguir los votos para que el proyecto que busca modificar el sistema de salud** de los colombianos surtiera su segundo debate de manera efectiva.

Eso sí, el propio ministro de Salud, **Guillermo Jaramillo**, reconoció que el proyecto inicial había tenido un buen número de modificaciones, aunque dijo que estas habían sido “para bien”.



Colombia

“Es un triunfo de Petro”, el llamativo balance del ministro de Salud tras la aprobación de la reforma

La aprobación en esta etapa de la reforma se dio después de una votación abierta en la que la iniciativa logró 88 votos por el Sí y solo 40 votos por el No. En los que fueron definitivos los 22 votos positivos del Partido Liberal, los 12 del Partido de la U y 6 de los representantes de la Alianza Verde.

Entérese: Hospitales y clínicas piden “salvavidas” del gobierno para poder tener liquidez

En la votación, desde el oficialismo el Pacto Histórico cumplió con su deber político y aportó 28 votos para la aprobación. Los representantes por las Curules de Paz votaron casi todos a favor, con excepción del representante Jorge Tovar, el hijo del ex jefe paramilitar Rodrigo Tovar Pupo.

Los representantes que votaron por el Sí en cada partido político fueron:



-Partido Liberal 22

Andrés Calle

Elizabeth Jay-Pang

Carlos Ardila

Diego Patiño

María Eugenia Lopera

Karime Cotes

Olga Beatriz González

Sandra Aristizábal

Germán Rozo

Gilma Díaz

Karina Bocanegra

Flora Perdomo

Dolcey Torres

Silvio Carrasquilla

Álvaro Monedero

Leonardo Gallego

Aníbal Hoyos

Carlos Felipe Quintero

Héctor Chaparro

Kelyn González

Jesmi Barraza

Hugo Archila.



-Partido de la U 12

Wilmer Carrillo

Milene Jarava

Ana Paola garcía

Alexander Guarín

Teresa de Jesús Enríquez

Diego Fernando Caicedo

Jorge Eliécer Salazar

Juan David López

Jorge Eliécer Tamayo

Camilo Ávila

Álvaro Londoño

Astrid Sánchez Montes de Oca

-Alianza Verde 6

Olga Lucía Velásquez

Liliana Rodríguez

Jaime Raúl Salamanca

Camilo Londoño

Martha Alfonso

Santiago Osorio



-Curules de Paz 12

John Fredy Valencia

Joh Jairo González

Diógenes Quintero

Haver Rincón

Juan Carlos Vargas

Juan Pablo Salazar

Gerson Montaña

William Aljure

Luis Ramiro Ricardo

Orlando Castilla

karen Manrique

Leonor Palencia

-Pacto Histórico 28

Leyla Rincón

Andrés Cancimance

Ingrid Aguirre

Alejandro Toro

Jorge Bastidas

Agmeth Escaf

Edward Sarmiento

Gabriel Parrado Alexandra Vazquez



carmen Ramírez

Erik Velasco

mary Perdomo

Pedro Suárez

José Alberto Tejada

Alfredo Mondragón

David Racero

crístóbal Caicedo

Gabriel Becerra

Alirio Uribe

Héraclito Lándinez

Támara Argote

Ermes Pete

María Fernanda Carrascal

Susana Gómez

Gloria Arizabaleta

Alejandro Ocampo

Dorina Hernández

Norman Bañol



-Partido Comunes 5

Carlos Alberto Carreño

Germán Gómez

Pedro Baracutao

Luis Alberto Albán

Jairo Cala

-Gente en Movimiento 1

Wilder escobar

-Partido Demócrata 1

Ana Rogelia Monsalve

-Colombia Renaciente 1

Jorge Cerchiaro

3. En la denuncia pública efectuada por el suscrito, se cita el link <https://bit.ly/oficio2-2024>, el cual dirige al documento de fecha **2 de agosto de 2023**, cuyo asunto corresponde a: “ASUNTO: Alcance a la solicitud de distribución de los recursos adicionados al Presupuesto de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud de lo dispuesto por la Ley 2299 de 10 de junio de 2023. Oficio Rad.202310001408531”, suscrito por **GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ** en calidad de Ministro de Salud y Protección Social.

En dicho documento se evidencia que “(...) este Ministerio requirió mediante oficio del asunto, **asignar 1 billón de pesos al rubro A-03 - 03- 02 -002: Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud-Ley 100 de 1993, distribución que NO FUE ACOGIDA por el Ministerio de Hacienda en el Decreto 1234 de 2024, solicito la aprobación del traslado del recurso antes mencionado que se refleja en la Resolución 1217 de 1 de agosto de 2023 emitida por el Ministerio de Salud**, esto en el sentido de financiar programas de fortalecimiento del nivel primario, incluida infraestructura y atención directa a poblaciones, que permitan enfrentar emergencias y situaciones vigentes de gran vulneración del derecho a la salud de la población, en regiones tales como La Guajira, El Pacífico, La Amazonía, La Orinoquía y



*Municipios PDET y otros territorios urbanos y rurales (...) En razón a ello, el Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento de su objeto misional y reconociendo que la salud es un derecho de todos y no un privilegio de pocos, requiere poner en marcha, estrategias y programas en salud que generen alto impacto en las poblaciones **y es por ello que solicita al Ministerio de Hacienda la aprobación del traslado de 1 billón de pesos del rubro A-03 -03-04-052-10 al rubro 03-03-02-002-10**”*

4. De igual manera, en la denuncia pública precedentemente referida, se cita el link <https://bit.ly/oficio1-2024>, el cual remite al documento de fecha **1 de septiembre de 2023**, dirigido a la Directora de Presupuesto General de la Nación **CLAUDIA MARCELA NUMA**, suscrito por **GONZALO PARRA GONZÁLEZ**, en calidad de Secretario General del Ministerio de Salud y Protección Social.

A través de dicho documento, **GONZALO PARRA GONZÁLEZ** **“requiere, de manera prioritaria, su autorización para que al rubro presupuestal A-03-03-02-002 Apoyo a Programas de Desarrollo de la Ley 100 de 1993, a cargo de la Oficina de Gestión Territorial Emergencias y Desastres en el clasificador presupuestal de gastos se marque como “Requiere uso presupuestal” (...)Basados en lo anterior y en los argumentos expuestos en documento de sustentación que anexamos, respetuosamente solicitamos su autorización para el trámite presupuestal expuesto.”**

5. Medios de comunicación como **LAREPUBLICA.CO**⁴, informaron que el día 6 de septiembre de 2023, en el segundo debate de la reforma a la salud, se suspendió dicho debate en la plenaria de Cámara de Representantes con la finalidad de crear una **“COMISIÓN ACCIDENTAL” que permitiera concertar el referido proyecto.**

En la sesión del 19 de septiembre de 2023, nuevamente se suspendió el debate para aclarar el tema de la subcomisión pese a que el Presidente de la Cámara, Andrés Calle, señaló que la **“COMISIÓN ACCIDENTAL”** se crearía después de votar el informe de ponencia. **Por lo cual, varios representantes dejaron constancias, entre ellos, JENNIFER PEDRAZA, CATHERINE JUVINAO y ANDRÉS FORERO, quienes argumentaron que primero se debía crear la subcomisión**⁵.

6. En el **Boletín de Prensa No. 286 de 2023**⁶, el día 5 de diciembre de 2023 la Cámara de Representantes **APROBÓ** el proyecto de Ley 339 de 2023 que propuso la transformación estructural del sistema de salud en Colombia.

⁴<https://www.larepublica.co/economia/signa-el-segundo-debate-de-la-reforma-a-la-salud-3708435>

⁵<https://www.youtube.com/watch?v=eQG8M1VgQjw>.

⁶<https://www.minsalud.gov.co/Paginas/reforma-a-la-salud-aprobada-por-camara-de-representantes.aspx>



7. El Ministerio de Salud y Protección Social, en cabeza de **RODOLFO SALAS FIGUEROA** como Ministro encargado, a través de la **RESOLUCIÓN No. 00002286 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023**, resolvió:

“Artículo 1. **Asignación de recursos.** Asignar recursos a las Empresas Sociales del Estado y la Entidad territorial que se señalan a continuación, por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$241.928.217.436,00)** M/CTE, así:

PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA					
No	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO / DISTRITO	ENTIDAD BENEFICIARIA	NOMBRE DEL PROYECTO	PROPUESTA DE ASIGNACIÓN (en pesos)
1	Boyacá	Tasco	Empresa Social del Estado Centro de Salud Nuestra Señora del Rosario del Municipio de Tasco	*CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE TASCO*	4.846.908.211
2	Caldas	Villamaría	Hospital Departamental San Antonio de Villamaría E.S.E.	*ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA*	3.739.581.120
3	Cauca	Santander de Quilichao	Quilisalud E.S.E.	*CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA EL SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA, PROCESOS DE INNOVACION- INVESTIGACIÓN Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E.*	16.383.926.013
4	Huila	Rivera	Empresa Social del Estado Hospital Divino Niño	*CONSTRUCCIÓN SEGUNDA FASE ESE HOSPITAL DIVINO NIÑO DEL MUNICIPIO DE RIVERA – HUILA CENTRO ORIENTE*	15.759.390.980
5	Magdalena	San Zenón	Gobernación del Magdalena	*CONSTRUCCIÓN DE LA E.S.E. – HOSPITAL LOCAL SAN ZENÓN*	15.234.707.886
PROYECTOS DE DOTACIÓN					
No	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO / DISTRITO	ENTIDAD BENEFICIARIA	NOMBRE DEL PROYECTO	PROPUESTA DE ASIGNACIÓN (en pesos)
6	Antioquia	Medellín	Empresa Social del Estado Hospital La María	*ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA LOS QUIRÓFANOS DE LA ESE HOSPITAL LA MARÍA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.*	1.375.463.866
PROYECTOS DE DOTACIÓN					
No	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO / DISTRITO	ENTIDAD BENEFICIARIA	NOMBRE DEL PROYECTO	PROPUESTA DE ASIGNACIÓN (en pesos)

7	Arauca	Arauca	Hospital San Vicente de Arauca E.S.E.	*ADQUISICIÓN DE TECNOLOGIAS BIOMEDICAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD Y LABORATORIO CLINICO DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA DEPARTAMENTO DE ARAUCA*	1.394.972.622
8	Arauca	Arauca	Empresa Social del Estado Jaime Alvarado Castilla - E.S.E.	*ADQUISICIÓN DE TECNOLOGIAS BIOMEDICAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA DEPARTAMENTO DE ARAUCA*	1.838.395.413
9	La Guajira	El Molino	Empresa Social del Estado Hospital San Lucas	*ADQUISICIÓN DE ECOGRAFO PARA VALORACIÓN Y ATENCIÓN DIAGNOSTICA EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN LUCAS DE EL MOLINO*	98.152.772
10	La Guajira	San Juan Del Cesar	Empresa Social del Estado Hospital San Rafael Nivel II	*ADQUISICIÓN DE ECOGRAFO PARA VALORACIÓN Y ATENCIÓN DIAGNOSTICA EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA*	92.912.167
11	Norte de Santander	Tibú	Empresa Social del Estado Hospital Regional Norte	*DOTACION DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS IPS ADSCRITAS A LA ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE EN EL MUNICIPIO DE SARDINATA*	2.091.893.823

AJUSTE A PROYECTO

No	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO / DISTRITO	ENTIDAD BENEFICIARIA	NOMBRE DEL PROYECTO	PROPUESTA DE ASIGNACIÓN (en pesos)
12	Santander	Concepción	Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Concepción	*FORTALECIMIENTO DE LA DOTACIÓN BIOMÉDICA PARA EL SERVICIO DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS IONIZANTES DE LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER*	423.926.466
13	Valle Del Cauca	Cali	Hospital Universitario del Valle Evaristo Garcia E. S. E.	*DOTACION DE EQUIPOS PARA CIRUGIA ARTROSCOPICA EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E CALL*	953.892.191
14	Caquetá	Florencia	Hospital Departamental Maria Inmaculada E. S. E.	AJUSTE EN TIEMPO Y VALOR al proyecto "CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL HOSPITAL MARIA INMACULADA E.S.E DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETA"	89.226.966.934

AJUSTE A PROYECTO

No	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO / DISTRITO	ENTIDAD BENEFICIARIA	NOMBRE DEL PROYECTO	PROPUESTA DE ASIGNACIÓN (en pesos)
15	Sucre	Corozal	Hospital Regional de II Nivel Nuestra Señora de Las Mercedes de Corozal Empresa Social del Estado Señora de las Mercedes	*AJUSTE EN VALOR al proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES EN EL MUNICIPIO DE COROZAL - SUCRE"	568.426.307
16	Vaupés	Mitú	Empresa Social del Estado Hospital San Antonio	AJUSTE 02 AL CONCEPTO TÉCNICO DE PERTINENCIA DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL DE SEGUNDO NIVEL E.S.E. - HOSPITAL SAN ANTONIO DE MITÚ - DEPARTAMENTO DE VAUPÉS"	87.898.700.665
TOTAL					241.928.217.436

(...)



Artículo 2. **Destinación.** De acuerdo con la Metodología General Ajustada (MGA) presentada al Ministerio de Salud y Protección Social por las Empresas Sociales del Estado y la entidad territorial mencionada en el artículo precedente, **los recursos asignados serán destinados exclusivamente para la financiación cinco (5) proyectos de infraestructura en salud, ocho (8) proyectos de dotación hospitalaria y tres (3) ajustes a proyectos de infraestructura en salud, en los términos citados. (...)**”

Es importante anotar que los siguientes Representantes a la Cámara que votaron **SI** a la reforma a la salud, son parlamentarios de los departamentos destinatarios de los recursos asignados mediante la **RESOLUCIÓN 00002286** del 28 de diciembre de 2023:

MARÍA EUGENIA LOPERA – ANTIOQUIA
KARIME COTES – SUCRE
GERMÁN ROZO – ARAUCA
GILMA DÍAZ – CAQUETÁ
FLORA PERDOMO – HUILA
ÁLVARO MONEDERO – VALLE DEL CAUCA
LEONARDO GALLEGO – VALLE DEL CAUCA
HÉCTOR CHAPARRO – BOYACÁ
KELYN GONZÁLEZ – MAGDALENA
WILMER CARRILLO – NORTE DE SANTANDER
MILENE JARAVA – SUCRE
JUAN DAVID LÓPEZ – VALLE DEL CAUCA
JORGE ELIÉCER TAMAYO – VALLE DEL CAUCA
CAMILO ÁVILA – VAUPÉS
JAIME RAÚL SALAMANCA – BOYACÁ
CAMILO LONDOÑO – ANTIOQUIA
SANTIAGO OSORIO – CALDAS
LEYLA RINCÓN – HUILA
INGRID AGUIRRE – MAGDALENA
ALEJANDRO TORO – ANTIOQUIA
JORGE BASTIDAS – CAUCA
MARY PERDOMO – SANTANDER
JOSÉ ALBERTO TEJADA – VALLE DEL CAUCA
ALFREDO MONDRAGÓN – VALLE DEL CAUCA
CRISTÓBAL CAICEDO – VALLE DEL CAUCA
ERMES PETE – CAUCA
SUSANA GÓMEZ – ANTIOQUIA
GLORIA ARIZABALETA – VALLE DEL CAUCA
ALEJANDRO OCAMPO – VALLE DEL CAUCA
PEDRO BARACUTAO – ANTIOQUIA
LUIS ALBERTO ALBÁN – VALLE DEL CAUCA
JAIRO CALA – SANTANDER
WILDER ESCOBAR – CALDAS
JORGE CERCHIARO – LA GUAJIRA



8. Adicionalmente, es relevante tener en cuenta que los Representantes a la Cámara **ANDRÉS CALLE** y **KAREN MANRIQUE**, quienes también votaron **SI** a la reforma a la salud, **se encuentran siendo investigados por la Corte Suprema de Justicia con ocasión a los hechos de “corrupción administrativa” que se presentaron al interior de la UNGRD**, así lo informó la Sala Especial de Instrucción a través del comunicado público de fecha 16 de julio de 2024⁷:

*“La Sala de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia recibió compulsas de copias de la Fiscalía General de la Nación en la que **se pide se indague la posible participación de nueve congresistas en los hechos relacionados con la estructura ilícita que habría funcionado en la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)** durante la administración del exdirector Olmedo López Martínez.*

*La Fiscalía allegó dos archivos, el primero correspondiente a la información en la que figuran los congresistas Iván Name y **Andrés Calle** con destino al magistrado Francisco Farfán. Y en otra pieza lo relacionado con el representante Wadith Alberto Manzur cuya investigación se encuentra en el despacho del magistrado Héctor Alarcón Granobles.*

*En ese segundo oficio se menciona a otros seis aforados: Julio Elías Chagüi Flórez, **Karen Astrih Manrique Olarte**, Liliana Esther Bitar Castilla, Julián Peinado Ramírez, Juan Diego Muñoz Cabrera y Juan Pablo Gallo Maya.”*

9. A folio 4 de la **RESOLUCIÓN 00002286 del 28 de diciembre de 2023**, puede observarse que los **CDP 279123, 279423 y 279523** tienen como fecha de expedición, los días 26 y 27 de diciembre de 2023, respectivamente. **ES DECIR, 1 Y 2 DÍAS ANTES DE QUE FUERA PROFERIDA LA RESOLUCIÓN ANTERIORMENTE CITADA.**

No. CDP	Fecha expedición CDP	Valor
274823	6-dic-23	\$ 13.116.517.531,00
278723	27-dic-23	\$ 18.974.289.006,00
279123	26-dic-23	\$ 177.125.667.599,00
279423	27-dic-23	\$ 16.383.926.013,00
279523	27-dic-23	\$ 16.327.817.287,00
Total		\$ 241.928.217.436,00

⁷ <https://cortesuprema.gov.co/sala-de-instruccion-recibio-compulsa-de-copias-contranueve-aforados-por-presuntas-irregularidades-en-la-ungrd/>



II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. COMPETENCIA.

La Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 186 y 235 numeral 4° de la Carta Política, modificados por los artículos 1° y 3° del Acto Legislativo N°001 de 2018, y en concordancia con el artículo 75, numeral 7° del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000).

Lo anterior, por cuanto los Representantes a la Cámara que votaron **SI** a la reforma a la salud, en la actualidad ejercen funciones como parlamentarios y en tal medida, se encuentran cobijados por un fuero integral o de atracción, privilegio en virtud del cual las investigaciones penales en su contra le corresponde adelantarlas a la Sala Especial de Instrucción, por cualquier conducta punible que se les atribuya mientras se encuentre en ejercicio de sus funciones como congresistas, al margen de la naturaleza de las mismas.

2. EL DEBER DE DENUNCIAR.

“Artículo 27. Deber de denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad las conductas punibles de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.

El servidor público que por cualquier medio conozca de la comisión de una conducta punible que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento de la autoridad competente”.

3. FINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA .

El artículo 322 de la ley 600 de 2.000, establece:

“En caso de duda sobre la procedencia de la apertura de la instrucción, la investigación previa tendrá como finalidad determinar si ha tenido ocurrencia la conducta que por cualquier medio haya llegado a conocimiento de las autoridades, si está descrita en la ley penal como punible, si se ha actuado al amparo de una causal de ausencia de responsabilidad, si cumple el requisito de procesabilidad para iniciar la acción penal y para recaudar las pruebas indispensables para lograr la individualización o identificación de los autores o partícipes de la conducta punible”.

Es necesario que se inicie la investigación previa, con la finalidad de que se establezca si han tenido ocurrencia los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, COHECHO IMPROPIO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO** o cualquier otra conducta.



A. CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO.

El artículo 340 del Código Penal establece:

*“ARTÍCULO 340. CONCIERTO PARA DELINQUIR. <Artículo modificado por el artículo 5 de la Ley 1908 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> **Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos**, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.*

***Cuando el concierto sea para cometer delitos (...) contra la administración pública o que afecten el patrimonio del Estado**, la pena será de prisión de ocho (8) a dieciocho (18) años y multa de dos mil setecientos (2.700) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)*”

Es relevante que se adelante la respectiva investigación, a fin de determinar si en el presente asunto se tipifica el presunto delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, es decir, si entre los Representantes a la Cámara existió un acuerdo de voluntades y una organización delincencial, ideada con el fin de corromper funcionarios públicos colombianos y así, desviar los recursos públicos del Estado para luego apropiarse de ellos, actividad que puede tener la característica de permanencia en el tiempo, **lesionando efectivamente el bien jurídico de la administración pública**.

Debe establecerse igualmente, si ese acuerdo de voluntades tuvo la finalidad de obtener la adjudicación de contratos de infraestructura y dotación con las Empresas Sociales del Estado relacionadas en la **RESOLUCIÓN 00002286** del 28 de diciembre de 2023.

B. COHECHO IMPROPIO.

El delito de **COHECHO IMPROPIO** se encuentra tipificado en el artículo 406 del Código Penal, así:

“ARTÍCULO 406. COHECHO IMPROPIO. <Ver Notas de Vigencia en relación con el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011> <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El servidor público que acepte para sí o para otro, dinero u otra utilidad o promesa remuneratoria, directa o indirecta, por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento veintiséis (126) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA TIPICIDAD OBJETIVA, ha establecido la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en sentencias como la **SP511-2023** y la **SP903-2024**, que son elementos propios de dicho



tipo penal, los siguientes:

“81.- Los elementos del tipo penal descritos en el inciso primero de la norma acusada son: (i) un **sujeto activo calificado**, servidor público, (ii) que **«acepte» para sí o para otro ya sea dinero u otra utilidad** o promesa remuneratoria, de manera directa o indirecta, y, (iii) que la utilidad o la promesa remuneratoria **sea por acto que deba realizar en el desempeño de sus funciones**.

(...) 84.- Se trata de un **delito de mera conducta**. Su consumación **tiene lugar cuando se presenta un acuerdo de voluntades entre quien realiza el ofrecimiento de dádivas y el servidor público**, ya sea dinero o cualquier otra utilidad, beneficio o promesa remuneratoria, sin necesidad de obtener la finalidad propuesta. **Dicho acto tiene lugar antes de que el agente lleve a cabo el acto que le corresponde cumplir en el marco de sus funciones.**”

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, para la consumación del delito de **COHECHO IMPROPIO** basta con que el servidor público acepte el ofrecimiento. Tal ofrecimiento puede ser directo, por quien se pretende beneficiar del acto, o indirecto, por interpuestas personas. Del mismo modo, el beneficio que se pretende obtener puede ser inmediato o mediato, esto es, producirse al momento en que se proferirse el acto o de manera posterior, y directo o indirecto, es decir, en favor de quien realiza el acuerdo o de otra persona.

Tal como se resaltó en la Sentencia **SP903-2024**, radicado 65376, con ponencia de la Magistrada **MYRIAM ÁVILA ROLDÁN**, el delito de **COHECHO IMPROPIO** es de mera conducta, y “Su consumación **tiene lugar cuando se presenta un acuerdo de voluntades entre quien realiza el ofrecimiento de dádivas y el servidor público** (...) **Dicho acto tiene lugar antes de que el agente lleve a cabo el acto que le corresponde cumplir en el marco de sus funciones.**”

En el presente caso, es imperativo determinar si efectivamente la remuneración a los Representantes a la Cámara se cumplió con la expedición de la Resolución No. 00002286 del 28 de diciembre de 2023, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social; a través de la cual se asignó la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$241.928.217.436) M/CTE** a municipios como Mitú, Tasco, Rivera, Santander de Quilichao, San Zenón, entre otros.

DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL TIPO SUBJETIVO, tal como lo estableció la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia **SP903-2024**, el delito de **COHECHO IMPROPIO** solo admite la modalidad dolosa. Citando textualmente esa decisión:



*“Esta conducta solo admite la modalidad dolosa, en los términos del artículo 22 del Código Penal. Para que el comportamiento descrito sea punible **el servidor público debe conocer que es reprochable penalmente aceptar para sí o para otro dinero u otra utilidad o promesa remuneratoria, directa o indirecta, por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones y, aun así, voluntariamente opte por realizar dicho comportamiento.**”*

RESPECTO A LA ANTIJURIDICIDAD, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en sentencias como la **SP10693-2014** y la **SP18022-2017**, ha precisado que el fundamento de la antijuridicidad del delito de **COHECHO IMPROPIO** es **“la imparcialidad en la toma de decisiones públicas en las que está en juego la noción de interés general como fundamento de un orden justo”** (CSJ SP, 1° oct. 2009, rad. 29110, SP10693-2014, rad. 40933, y SP18022-2017, rad. 48679).

En ese orden de ideas, esa misma corporación en Sentencia **SP903-2024**, precisó que el Bien Jurídico tutelado es la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, así:

“El bien jurídico penalmente protegido es la administración pública y los atributos que la componen de transparencia, legalidad, imparcialidad, objetividad, moralidad –entre otros–. De ahí que el cohecho impropio pretenda garantizar la probidad en el actuar de los servidores públicos que ejercen sus funciones a nombre del Estado en las distintas ramas del poder público, con miras a «que su actuar intachable no ofrezca ninguna duda y que responda a los intereses generales de la sociedad» (CSJ AP4735-2016, rad. 32645, y AP4419-2017, rad. 38340).”

C. ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE SERVIDOR PÚBLICO.

El artículo 412 del Código Penal tipifica este delito, así:

“ARTÍCULO 412. ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. <Ver Notas de Vigencia en relación con el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011> <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> **El servidor público, o quien haya desempeñado funciones públicas, que durante su vinculación con la administración o dentro de los cinco (5) años posteriores a su desvinculación, obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial injustificado, incurrirá, siempre que la conducta no constituya otro delito, en prisión de nueve (9) a quince (15) años, multa equivalente al doble del valor del enriquecimiento sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses.**”

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la Sentencia del 9 de marzo de 2011 con Radicado 30690, precisó que para demostrar el enriquecimiento ilícito de los servidores públicos al Estado solo le **basta constatar la existencia de un crecimiento real e injustificado**



del patrimonio del investigado ocurrido por razón del cargo desempeñado, de modo que establecida la diferencia patrimonial real y su no justificación, la conducta se adecua al delito de **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE SERVIDOR PÚBLICO** tipificado en el artículo 412 del Código Penal.

Por lo tanto, resulta indispensable establecer si los Representantes a la Cámara que votaron **SI** al proyecto de reforma de justicia registraron un incremento patrimonial desproporcionado e injustificado⁸.

La Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Única instancia dentro del Radicado 11507, determinó que la condición normativa consistente en que el acrecimiento patrimonial carezca de justificación, significa que **las entradas adicionales o diferencias que se advierten en el patrimonio no hallan explicación plausible en la remuneración percibida por el servidor público en el desempeño del cargo, ni en las utilidades obtenidas con ocasión del ejercicio de actividades o negocios particulares lícitos, ni en sus rendimientos.**

Adicionalmente, la Corte Suprema de Justicia afirmó la viabilidad jurídica de que concursen de manera efectiva el delito de **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO** con delitos que afecten el bien jurídico de la administración pública, en la medida que dentro de la globalidad que implica este bien jurídico se encuentran plenamente diferenciados otros intereses jurídicos que merecen tutela judicial y no quedan desplazados.

Ha sostenido pacífica y reiteradamente la Corte Suprema de Justicia en providencias con radicado **29.705** y **37.322**, entre otras, que **cuando el autor de la actividad delictiva es el mismo que se enriquece a consecuencia de ella, es perfectamente viable predicar la existencia de un concurso delictual**, que en todo caso, no sería de mera apariencia, pues dependiendo de las circunstancias que rodeen cada caso éste podría ser material o ideal⁹. Por lo tanto, cuando con la actividad ilícita se recibe el dinero como remuneración de la gestión, **se genera una afrenta autónoma e independiente al interés tutelado** y, como se advirtió, desplaza el carácter subsidiario del delito de enriquecimiento ilícito.

III.CONSTANCIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000), manifiesto que no me consta que los hechos relatados hayan sido puestos en conocimiento ante otro funcionario.

⁸ CSJ. Sala e Casación Penal, auto de 29 de julio de 1998, Rad. 11507, reiterado por esta Sala en SEP-052-2020, Rad. 47311, de 3 de jun. de 2020, entre otras decisiones.

⁹ Auto del 28 de mayo de 2008, radicación 29.705. Tesis igualmente sostenida en sentencia del 3 de junio de 2009, dentro de esta misma radicación.



IV. PRUEBAS.

1. Certificación expedida por la Ingeniera de Sistemas de la firma DE LA ESPRIELLA LAWYERS ENTERPRISE, a través de la cual, se certifica:

A. Vigencia del enlace que dirige al documento con radicado **202312001513501**, de fecha 2 de agosto de 2023, cuyo asunto corresponde a: *“Alcance a la solicitud de distribución de los recursos adicionados al Presupuesto de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud de los dispuesto por la Ley 2299 de 10 de junio de 2023. Oficio Rad.202310001408531”*¹⁰.

B. Vigencia del enlace que dirige al documento con radicado **202343001751661**, de fecha 1 de septiembre de 2023, a través del cual, el Ministerio de Salud y Protección Social *“requiere, de manera prioritaria, su autorización para que al rubro presupuestal A-03-03-02-002 Apoyo a Programas de Desarrollo de la Ley 100 de 1993, a cargo de la Oficina de Gestión Territorial Emergencias y Desastres en el clasificador presupuestal de gastos se marque como “Requiere uso presupuestal”*¹¹.

C. Vigencia del enlace que dirige a la **RESOLUCIÓN NÚMERO 0013027 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, publicada por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** en su página web **ADRES.GOV.CO**¹².

D. Vigencia del enlace que dirige al video titulado **“PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES: PROYECTOS DE LEY Y REF. SALUD - 19/09/2023”**, publicado en **YOUTUBE.COM** el 19 de septiembre de 2023 por el canal **CÁMARA DE REPRESENTANTES**.

E. Vigencia del enlace que dirige a la noticia titulada **“PLENARIA DE CÁMARA APROBÓ LA PONENCIA DE REFORMA A LA SALUD CON 93 VOTOS A FAVOR”**¹³, publicada por **LAREPUBLICA.CO**, el 19 de septiembre de 2023.

F. Vigencia del enlace que dirige a la noticia titulada **“LOS REPRESENTANTES QUE VOTARON SÍ POR LA REFORMA A LA SALUD APROBADA EN LA CÁMARA”**¹⁴, publicada por **ELCOLOMBIANO.COM** el 6 de diciembre de 2023.

¹⁰ https://delaespriellastyle.com/pub/OFICIO_MINISTERIO_DE_HACIENDA_3.pdf

¹¹ https://delaespriellastyle.com/pub/OFICIO_MINISTERIO_DE_HACIENDA_2_.pdf

¹² <https://www.adres.gov.co/nuestra-entidad/informacion-financiera/unidad-de-recursos-administrados-ura/Resoluciones/RESOL%2013027%20ADICION%20-%201%20bill%C3%B3n%20PRESUPUESTOS%20MAXIMOS%202023.pdf>

¹³ <https://www.larepublica.co/economia/siga-el-segundo-debate-de-la-reforma-a-la-salud-3708435>

¹⁴ <https://www.elcolombiano.com/colombia/los-representantes-que-votaron-si-por-la-reforma-a-la-salud-aprobada-en-la-camara-EK23291630>



G. Vigencia del enlace que dirige al Boletín de Prensa No 286 de 2023, publicado el 6 de diciembre de 2023 por el Ministerio de Salud y Protección Social en la página web del referido Ministerio¹⁵.

H. Vigencia del enlace que dirige a la **RESOLUCIÓN NÚMERO 00002286 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023**, por la cual *“se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, rubro “Apoyo a Programas de Desarrollo de Salud Ley 100 de 1993” para la financiación o cofinanciación de cinco (5) proyectos de infraestructura en salud, ocho (8) proyectos de dotación hospitalaria y tres (3) ajustes a proyectos de infraestructura en salud”*¹⁶.

I. Vigencia del enlace que dirige a la publicación efectuada por la Sala de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 16 de julio de 2024, titulada **“SALA DE INSTRUCCIÓN RECIBIÓ COMPULSA DE COPIAS CONTRA NUEVE AFORADOS POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA UNGRD”**¹⁷.

J. Vigencia del enlace que dirige a la columna titulada **“OTRO ROBO BILLONARIO DEL PETRISMO”**¹⁸, publicada por **LAREPUBLICA.CO** el 19 de septiembre de 2024.

2. SOLICITO QUE, POR MEDIO DE SU DESPACHO, A TRAVÉS DE ÓRDENES A POLICÍA JUDICIAL DE LA UNIDAD DE APOYO INVESTIGATIVO, SE EFECTÚEN LAS SIGUIENTES LABORES INVESTIGATIVAS:

A. Determinar la totalidad de los nombres de los Representantes a la Cámara que votaron **SI** a la Reforma a la Salud.

B. Identificar a los funcionarios que fungen como **“enlaces”** entre el Ministerio de Salud y Protección Social y los Congresistas de la República. **Una vez establecida la identidad de estos funcionarios, sírvase indagar sus ingresos a los Despachos de los Representantes a la Cámara, en el periodo comprendido entre mayo y diciembre de 2023.**

C. Identificar los miembros de la Unidad de Trabajo Legislativo de los Representantes a la Cámara que votaron **SI** a la Reforma a la Salud, quienes de acuerdo a los medios de comunicación son: **MARÍA EUGENIA LOPERA, KARIME COTES, GERMÁN ROZO, GILMA DÍAZ, FLORA PERDOMO, ÁLVARO MONEDERO, LEONARDO GALLEGO, HÉCTOR CHAPARRO, KELYN GONZÁLEZ, WILMER CARRILLO, MILENE JARAVA, JUAN DAVID LÓPEZ, JORGE ELIÉCER TAMAYO, CAMILO ÁVILA, JAIME RAÚL**

¹⁵ <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/reforma-a-la-salud-aprobada-por-camara-de-representantes.aspx>

¹⁶ https://delaespriellastyle.com/pub/Resolucionon_2286_2023.pdf

¹⁷ <https://cortesuprema.gov.co/sala-de-instruccion-recio-compulsa-de-copias-contranueve-aforados-por-presuntas-irregularidades-en-la-ungrd/>

¹⁸ <https://amp.larepublica.co/analisis/abelardo-de-la-espriella-400021/otro-robo-billonario-del-petrismo-3956307>



SALAMANCA, CAMILO LONDOÑO, SANTIAGO OSORIO, LEYLA RINCÓN, INGRID AGUIRRE, ALEJANDRO TORO, JORGE BASTIDAS, MARY PERDOMO, JOSÉ ALBERTO TEJADA, ALFREDO MONDRAGÓN, CRISTÓBAL CAICEDO, ERMES PETE, SUSANA GÓMEZ, GLORIA ARIZABAETA, ALEJANDRO OCAMPO, PEDRO BARACUTAO, LUIS ALBERTO ALBÁN, JAIRO CALA, WILDER ESCOBAR y JORGE CERCHIARO.

D. Una vez identificados los miembros de las Unidades de Trabajo Legislativo de los Representes a la Cámara que votaron **SI** a la Reforma a la Salud, establecer los ingresos de los mismos al Ministerio de Salud y Protección Social en el lapso comprendido entre mayo y diciembre de 2023.

E. Que se oficie al Hotel Tequendama con la finalidad de que dicho establecimiento certifique si en el lapso comprendido entre mayo y diciembre de 2023 se efectuaron reuniones entre Representantes a la Cámara y miembros del Ministerio de Salud y Protección Social.

F. Oficiar al Comité Asesor para la Asignación de Recursos - CAAR para que remita las Actas de las sesiones realizadas los días **30 de noviembre de 2023, 14 y 20 de diciembre de 2023**, a través de las cuales se recomendó al Ministerio de Salud y Protección Social la asignación de recursos por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$241.928.217.436,00) M/CTE**, con la finalidad conocer las razones por las cuales se efectuó dicha recomendación.

G. Solicitar Informes de Seguimiento de Ejecución respecto del presupuesto asignado a través de la **RESOLUCIÓN 00002286** del 28 de diciembre de 2023, a las siguientes entidades:

-E.S.E. Centro de Salud **NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** del Municipio de Tasco, Boyacá.

-E.S.E. Hospital Departamental **SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA**, Caldas.

-E.S.E. **QUILISALUD** del Municipio de Santander de Quilichao, Cauca.

-E.S.E. Hospital **DIVINO NIÑO** del Municipio de Rivera, Huila.

-Gobernación del Magdalena.

-E.S.E. Hospital **LA MARÍA** de Medellín, Antioquia.

-E.S.E. Hospital **SAN VICENTE** de Arauca, Arauca.

-E.S.E. **JAIME ALVARADO CASTILLA** de Arauca, Arauca.

-E.S.E. Hospital **SAN RAFAEL NIVEL II** de San Juan del Cesar, La Guajira.



- E.S.E. Hospital **REGIONAL NORTE**, de Tibú, Norte de Santander.
- E.S.E. Hospital **SAN RAFAEL DE CONCEPCIÓN**, Santander.
- E.S.E. Hospital Universitario del Valle **EVARISTO GARCÍA**, Valle del Cauca.
- E.S.E. Hospital Departamental **MARÍA INMACULADA** de Florencia, Caquetá.
- E.S.E. Hospital Regional de II Nivel **NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES** de Corozal, Sucre.
- E.S.E. Hospital **SAN ANTONIO** de Mitú, Vaupés.

H. Teniendo en cuenta a través del Oficio con Radicado 202312001513501 del 2 de agosto de 2023, el Ministerio de Salud y Protección Social precisó que *“requirió mediante oficio del asunto, asignar 1 billón de pesos al rubro A-03 -03- 02 -002: Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud-Ley 100 de 1993, distribución que no fue acogida por el Ministerio de Hacienda”*; **solicito se sirva oficiar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que precise cuales fueron las razones por las cuales no acogió la solicitud efectuada por el Ministerio de Salud y Protección Social relacionada con la asignación de 1 billón de pesos al rubro A-03 -03- 02 -002.**

I. Teniendo en cuenta que la **Resolución No. 0013027** del 13 de septiembre de 2023, expedida por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, determinó que *“se hace necesario ajustar la asignación de la partida presupuestal disponible en el concepto A 03-03-04-052 Recurso 10, Aseguramiento en Salud (Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1393 de 2010, 1438 de 2011 y 1607 de 2012) en UN BILLON DE PESOS (\$1.000.000.000.000) M/CTE., para garantizar la financiación del Aseguramiento en Salud de la vigencia 2023”*, **estimo pertinente que se sirvan determinar, si en realidad se cubrió esa DESAGREGACIÓN a la asignación de Recursos del presupuesto que se concedió inicialmente a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES para la vigencia del 2023, y en caso afirmativo, con qué recursos se cubrió o si por el contrario, al efectuar la desagregación se causó afectación al funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud.**

V. ANEXO.

Los relacionados en el acápite de pruebas.



VI. PETICIÓN

Solicito que sean investigados los hechos puestos en conocimiento de la Sala Especial de Instrucción, los cuales fueron denunciados públicamente por el suscrito a través de la columna titulada **“OTRO ROBO BILLONARIO DEL PETRISMO”**, con la finalidad de que la Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia, en virtud de sus competencias descritas en el numeral 7 del artículo 75 de conformidad con lo establecido en los artículos 186 y 235 numeral 4° de la Carta Política, modificados por los artículos 1° y 3° del Acto Legislativo N°001 de 2018, y en concordancia con el artículo 75, numeral 7° del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000); se sirva indagar si los mismos son susceptibles de encuadrarse en los presuntos delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR, COHECHO IMPROPIO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE SERVIDOR PÚBLICO**.

VII. NOTIFICACIONES

A los H. Representantes a la Cámara relacionados anteriormente, a través de la dirección de correspondencia, ubicada en el Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Primer Piso, Bogotá D.C.

Al suscrito, en la Carrera 13 No. 82-91, Pisos 4, 5 y 6, Edificio Lawyers Center, Zona T de la ciudad de Bogotá; e igualmente, a través de los correos electrónicos abdelaespriella@delaespriellalawyers.com, karenjuris@delaespriellalawyers.com y coordinacionbogota@delaespriellalawyersenterprise.com

Para constancia de lo anteriormente expuesto, las personas aquí firmantes declaran expresamente que su correo electrónico es el consignado en este documento y reconoce a **ENCUESTA.COM** como un mecanismo digital técnico, confiable y apropiado para identificarse y por lo tanto, firman electrónicamente la presente denuncia; manifestando a su vez, conocer y a aceptar el contenido de la misma.

De los Honorables Magistrados, con distinción y respeto.

Atentamente,

ABELARDO DE LA ESPRIELLA
CC. No. 11.004.242 de Montería.